



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA
ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ
JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER
JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER
MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI
RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR
ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER
RENÁN OSANTE SOLÍS, Y RAFAEL
GERMÁN QUINTAL MEDINA.-----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

En Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso celebrada en fecha 18 de octubre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, la cual fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto de la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 5 de febrero del año 2024, la Secretaría de Gobernación, remitió a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de Decreto que

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Large handwritten signature and initials in blue ink at the bottom of the page]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

propuso la modificación de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, la cual fue presentada por el entonces titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en ejercicio de la facultad conferida por la fracción I del artículo 71 constitucional.

En atención a ello, el 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales la iniciativa citada, para análisis y dictamen. En la misma fecha, dicha comisión recibió el expediente correspondiente.

Cabe señalar, que para la elaboración del dictamen en cuestión, fueron consideradas y analizadas diversas iniciativas presentadas por las y los integrantes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en virtud que guardan estrecha relación con la materia del mismo, como por ejemplo, la presentada por la Dip. Karen Castrejón Trujillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la cual tenía como objeto incluir que el Estado quedará a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir las emisiones de gases y compuesto de efecto invernadero, y la presentada por el Dip. Oscar de Jesús Almaraz Smer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de establecer el derecho de acceso a la energía eléctrica, mediante los servicios de calidad sustentable; así como otras iniciativas vinculadas, las cuales fueron presentadas dentro del período del 31 de mayo al 23 de noviembre de 2023, por integrantes del Partido Acción Nacional.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, y con el fin de analizar las múltiples iniciativas presentadas en materia de áreas e industrias estratégicas, específicamente, la enviada por el Ejecutivo Federal, el 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el *"Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último período de la presente legislatura"*.

Dicho Acuerdo determinó que los foros de diálogos se llevarían a cabo atendiendo en todo momento, los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, y que tendrían verificativo del 21 de febrero al 15 de abril de 2024, mismo plazo que fue ampliado hasta el 18 de abril de este año.

Asimismo, este documento dispuso que la organización general de los foros recayera en un grupo plural de trabajo, el cual fue integrado por las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes; así como los representantes legislativos, con excepción del Partido Movimiento Ciudadano. Por consiguiente, los "Foros de Diálogo Nacional. Reformas por la Libertad, el Bienestar, la Justicia, y la Democracia" se estructuraron y llevaron a cabo en 3 modalidades:

1. Los Diálogos realizados por la Junta de Coordinación Política.
2. Los Diálogos Regionales.
3. Los Diálogos Estatales.

Del mismo modo, el 14 de marzo del año en curso, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, aprobó el *"Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional"*, a través del cual se establecieron



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

las bases para abordar e integrar todas las opiniones e información obtenida tanto de los foros de diálogos, como de las aportaciones y opiniones emitidas por las diputadas y los diputados respecto a todas las iniciativas que guardan conexidad entre sí, y que fueron materia del dictamen que emitió.

Dentro de los foros mencionados, se destaca el Diálogo regional por la libertad y la autodeterminación de las comunidades indígenas, realizado en Oaxaca, Oaxaca; así como el Diálogo Estatal "Industrias Energéticas del Estado: Internet y CFE", realizado en el estado de Tabasco el 21 de marzo del mismo año, lo anterior, en virtud de que en estos foros se presentaron, analizaron y dialogaron cuestiones específicas sobre la reforma constitucional en la materia de áreas y empresas estratégicas, como por ejemplo, la viabilidad de que el acceso a la energía eléctrica sea considerada como derecho humano.

TERCERO. A su vez, el 25 de julio de 2024, en reunión de Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó por la mayoría reglamentaria el *"Acuerdo sobre los trabajos para la discusión y votación de los proyectos de dictamen sobre las iniciativas de modificación constitucional presentadas el 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo federal, y las demás relacionadas o conexas"*, así como el calendario de su discusión.

Por ende, y una vez analizadas todas las propuestas, opiniones y demás documentos productos de los diversos foros de diálogos realizados, el 14 de agosto de 2024, la Comisión de Puntos Constitucionales tuvo a bien presentar el proyecto de dictamen correspondiente a la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo Federal, en materia de áreas y empresas estratégicas, el cual fue sometido a votación de las diputadas y los diputados integrantes de la referida comisión, obteniendo voto



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

favorable en lo general y, en lo particular, por las mayorías legislativas reglamentarias. Cabe resaltar que el proyecto de Decreto contenido en el dictamen contempla las modificaciones aprobadas en dicha reunión.

Posteriormente, en sesión ordinaria del 9 de octubre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con 353 votos a favor y 122 en contra, y en lo particular, con 350 votos a favor, 111 en contra y 1 abstención, el dictamen por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. Al respecto, la presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales procedentes.

CUARTO. En ese sentido, el 10 de octubre de 2024, mediante oficio número D.G.L.P. 66-II-7-0014, se remitió a la Honorable Cámara de Senadores el expediente con la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados, correspondiente a la reforma constitucional en materia de áreas y empresas estratégicas, por lo que, el 12 de octubre de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso el turno correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Energía y de Estudios Legislativos, para que ésta sea desahogada conforme al proceso legislativo instaurado para ello.

En fecha 14 de octubre de 2024, en Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Energía y de Estudios Legislativos, se llevó a cabo la lectura, discusión, y aprobación del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política

Handwritten signature in blue ink at the top right of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, mismo que fue aprobado en comisiones y enviado al Pleno del Senado de la República para su discusión y votación correspondiente.

Para tal efecto, en Sesión del Pleno del Senado de la República de fecha 16 de octubre del año corriente, el dictamen citado fue puesto a disposición de la asamblea, la cual, lo avaló en lo general con 86 votos a favor; 39 en contra y 1 abstención, y en lo particular, con 86 votos a favor y 39 en contra, quedando aprobado en todos sus términos. En tal virtud, la Presidencia de la Mesa Directiva tuvo a bien remitir a las legislaturas de las entidades federativas, la Minuta Federal que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

QUINTO. En consecuencia, el 16 de octubre de 2024, fue recibida en el Honorable Congreso del Estado de Yucatán, la Minuta Federal con proyecto de Decreto, que nos ocupa, misma que en Sesión Ordinaria del Pleno de este H. Congreso de fecha 18 de octubre del año en curso, fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión legislativa, realizamos las siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 135 Constitucional, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta Federal con proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta comisión legislativa, después de realizar el análisis, estudio y valoración de la Minuta Federal que contiene el Proyecto de Decreto que nos atañe, observamos que ésta versa sobre el tema de áreas y empresas estratégicas, y que entre sus principales objetivos, se plantea el fortalecimiento de las capacidades del Estado en el sector energético con la finalidad de garantizar la seguridad, autonomía y accesibilidad de los recursos energéticos del país bajo la responsabilidad del Estado; la prestación por parte del Estado del servicio de internet gratuito a la población en espacios públicos; así como el establecimiento de un sistema eléctrico nacional que respete la prelación del interés público y nacional sobre el interés privado.

Una vez, establecidos los puntos torales que se pretenden con la reforma federal constitucional en estudio, las y los integrantes de esta comisión

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

dictaminadora, nos permitimos realizar un análisis respecto a la materia y las temáticas relacionadas con la misma.

Al respecto, es menester señalar que actualmente en México se tiene un alto índice de desigualdad en el acceso a servicios públicos como la energía eléctrica y el internet, lo cual, principalmente encuentra sustento en un sistema eléctrico nacional donde no existe una entidad responsable de garantizar la satisfacción de las necesidades energéticas de la nación, y que a su vez, tampoco contempla la garantía de los intereses de la población, ya que es un sistema que permite y asegura el beneficio de las empresas privadas por encima del beneficio social.

Sin embargo, las reformas que se plantean al tener una finalidad de carácter social buscan que las empresas públicas del Estado sirvan para beneficio de la sociedad, sobre todo en las áreas de carácter estratégico. Para mayor precisión, el concepto de "área estratégica" se entiende como aquellos sectores o actividades que el Estado considera de interés primordial para la nación, por lo que su control o desarrollo se reserva de manera exclusiva para el propio Estado, idea, que está intrínsecamente relacionada con las esferas que se consideran vitales para la soberanía y el bienestar económico del país.

TERCERA. Aunado a lo anterior, la Reforma Energética de 2013 estableció un modelo del sector eléctrico riesgoso para el suministro de electricidad, debido a que la apertura a la participación de empresas privadas en las actividades de generación y suministro se realizó sin una adecuada planeación. Por esta razón, en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la planeación y control del sistema eléctrico nacional es considerada un área estratégica.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es por ello, que las reformas planteadas en la Minuta que nos ocupa tienen diversos objetivos sociales, uno de ellos, es el de garantizar el acceso y suministro de electricidad en los hogares mexicanos con tarifas justas y equitativas, es decir, con precios asequibles, bajo el principio de que la empresa pública del Estado tenga prioridad sobre las privadas, sin perjuicio de que estas últimas sigan participando en otras actividades de la industria eléctrica, a fin de consolidar la industria energética en México.

Además, esta reforma en materia de áreas y empresas estratégicas busca reformar el texto constitucional con la finalidad de resolver los retos que nuestra población enfrenta ante los temas de acceso a la energía eléctrica y de acceso al internet, para lo cual propone lo siguiente:

- Eliminar del párrafo quinto del artículo 25 constitucional, el concepto de "empresa productiva del Estado" y sustituirlo por el de "empresa pública del Estado".
- Eliminar la obligación de que las empresas públicas se guíen por el concepto de "mejores prácticas", porque dicho término hace referencia a un gobierno corporativo que se constituye por accionistas e inversionistas, lo cual no es aplicable a la figura de empresa pública.
- Incluir en el párrafo sexto del artículo 27 constitucional que las leyes encargadas de determinar la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica deberán atender y garantizar el principio de justicia social.
- Establecer que las empresas privadas no podrán tener prevalencia sobre la empresa pública del Estado, que es la única garante de la continuidad y accesibilidad al servicio público de la electricidad.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- Contemplar que no se otorgarán concesiones por parte del Estado para los trabajos de explotación del litio.
- Añadir al párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional tenga un objetivo explícito, siendo este, el de preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando su lucro.
- Determinar que el litio y el servicio de internet que provea el Estado, sean áreas estratégicas que no constituirán monopolios.

CUARTA. En lo que respecta al papel que tiene el Estado dentro del sistema eléctrico nacional y de su control, es ineludible que el Estado mexicano tiene el deber y la responsabilidad de garantizar el acceso universal a toda la nación, así como de garantizar la seguridad nacional y la soberanía energética, mediante la empresa pública del Estado. La soberanía energética implica garantizar el acceso a los recursos energéticos, así como contar con la capacidad de decidir cómo serán utilizados racional y eficientemente en beneficio de la población.

En ese sentido, la energía es un elemento estratégico y fundamental para el desarrollo, la seguridad y la sostenibilidad de las nacionales, de ahí la importancia de que el acceso a la energía eléctrica sea considerado como un derecho humano del cual depende el desarrollo de la vida y la economía de un país, sobre todo cuando es contemplado como una condición material necesaria para la consecución de otros derechos como el derecho al agua, a la vivienda, a la educación, a la información, al trabajo, al desarrollo sostenible, entre otros.

Igualmente, acceder a la electricidad bajo una perspectiva social significará que este servicio público no puede depender de la capacidad económica, ni de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

estratos sociales o de empresas preponderantes, y que su único garante es el Estado, lo que repercutirá en la reducción de precios y ayudará a garantizar el abasto de este.

QUINTA. Por otra parte, es de suma relevancia que el servicio de internet que provea el Estado constituya un área estratégica, ya que con esta se buscará garantizar el derecho de las personas de acceder a las tecnologías de la información y la comunicación, en relación con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Nacional, así como con el objetivo que la Organización de las Naciones Unidas ha señalado al respecto para el 2030, el cual establece que se deberá lograr un acceso universal, seguro, inclusivo y asequible al Internet. Esto, sin que ello implique un beneficio económico, sino una responsabilidad del Estado, reafirmando de esta manera su compromiso de garantizar los derechos de las y los ciudadanos, incluyendo la expansión del acceso a internet en todo el país, mismo que se encuentra en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

De igual manera, la multicitada enmienda constitucional permitirá crear las condiciones pertinentes para que todas las y los ciudadanos en México puedan acceder al servicio público de internet que preste la empresa pública del Estado, lo que, a su vez, incidirá directamente en el combate al rezago educativo, así como en la erradicación de los índices de marginación y en la disminución de las brechas de desigualdad de oportunidades, ya que actualmente, el mercado de las telecomunicaciones está controlado por concesionarios que buscan maximizar sus ganancias, lo que deja a muchas comunidades marginadas sin acceso adecuado a internet, especialmente en áreas rurales y de difícil acceso.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Es decir, que el hecho de garantizar el acceso universal a internet dentro de nuestro país no solo maximizará el derecho fundamental a la libertad de expresión de las mexicanas y los mexicanos, sino que indirectamente, también ayudará a mejorar el acceso a diversos servicios públicos y facilitará la eficacia de otros derechos.

Prever en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función y el acceso al internet como un área estratégica también generará una mayor integración social y económica entre nuestras comunidades, puesto que hoy en día una sociedad sin acceso a la nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, es una sociedad que se encuentra rezagada en prácticamente todos los niveles y aspectos de su vida, ante ello, esta reforma constitucional no solo refiere un gran avance jurídico que respeta en todo momento el marco del derecho internacional, sino también social, ya que le garantizará y facilitará a toda la población en nuestro país, el acceso a información y conocimientos que en su conjunto contribuirá al desarrollo y progreso de las personas en múltiples esferas de su vida.

SEXTA. En conclusión, coincidimos con las y los legisladores, en que establecer a rango constitucional el interés social y público en materia y actividades que son fundamentales para el desarrollo de un país y su población, como la energía eléctrica y el área de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como el internet, sin duda constituye un paso significativo en el fortalecimiento de las capacidades del Estado mexicano y de las empresas públicas a su cargo.

En virtud de lo anterior, lo cual deriva del análisis y valoración de las consideraciones y fundamentos que sustentan la Minuta de la reforma constitucional en comento, y con el fin de emitir el presente dictamen, quienes conformamos esta



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

comisión dictaminadora, estimamos que las reformas plasmadas en dicho instrumento legislativo configuran medidas legislativas cruciales para garantizar la seguridad, autonomía y accesibilidad de los recursos energéticos bajo la responsabilidad del Estado.

Por tanto, las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que la Minuta remitida por el Senado de la República, que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, es viable en todos sus términos, por lo que nos manifestamos a favor de la misma.

Es así que, por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción I, inciso a) y 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71, fracción I y 72, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, aprobada el 16 de octubre de 2024 y enviada por la Cámara del Senado del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...
...
...
...
...

Artículo 27. ...

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

...

...

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, la exploración



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Se derogan los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongan a las disposiciones materia del presente Decreto.

Transitorios

Publicación

Artículo primero. Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Notificación

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y GOBERNACIÓN

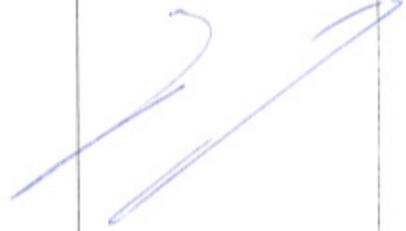
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		
VOCAL	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

